



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-  
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).-**

**Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**RAD : 0800140530072023-00812-00**  
**REFERENCIA : JULIBETH PAOLA SUAREZ VIANA**  
**ACCIONADO : SURA EPS**  
**PROVIDENCIA : FALLO CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por Julibeth Paola Suarez Viana contra SURA EPS por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la SALUD, la VIDA, y la SEGURIDAD SOCIAL, consagrado en la Constitución Nacional.

**HECHOS**

Manifiesta la parte actora que desde hace más de 5 meses presenta varios síntomas entre ellos, movimientos involuntarios, convulsiones, rigidez por más de 10 minutos, calambres, vértigo, dolor crónico en las articulaciones y piernas y dolor en el maxilar hasta la cabeza y por este motivo no puede realizar muchas de las actividades de la vida diaria, en muchas ocasiones no puede hablar por horas.

Que el 23 de octubre de la presente anualidad tuvo cita en la IPS Instituto de rehabilitación Issa Abuchaibe capitac, en donde fue atendida por fisiatra y le ordenaron RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBROSACA SIMPLE LE, la cual radicó ante la EPS pero le indicaron que se le daría respuesta para el 23 de enero del 2024.

Que el 17 de octubre acudió a Circaribe a cita con el médico internista y le ordenaron RESONANCIA MAGNETICA SIMPLE PIE DERECHO, no obstante, refiere que la autorización fue anulada.

Relata la accionante que el día 9 de octubre asistió a una cita con el maxilofacial, en el centro médico SOMECA y le prescribieron APLICACION DE MATERIAL MIORELAJANTE EN MUSCULOS DE LA MASTICACION TEMPORAL Y MASTEROS BILATERAL, DOS A CADA LADO, EN TOTAL 4 INYECCIONES CODIGO 861411 Y TOXINA BOTULINICA TIPO AMBOS NIVELES DE 100 UI CADA UNA PARA APLICAR A CADA LADO 100UI EN TOTAL 200UI, no obstante indica que se le ha negado el servicio.

Por lo anteriormente expuesto solicita sea amparado sus derechos fundamentales.

**PETICION**

Pretende el accionante que se ordene en forma inmediata al director de sura EPS, a que autorice lo siguiente:

- CITA RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBROSACA SIMPLE.
- RESONANCIA MAGNETICA SIMPLE PIE DERECHO
- APLICACION DE MATERIAL MIORELAJANTE EN MUSCULOS DE LA MASTICACION TEMPORAL Y MASTEROS BILATERAL, DOS A CADA LADO, EN



RAD. : 0800140530072023-00812-00  
ACCIONANTE : JULIBETH PAOLA SUAREZ VIANA  
ACCIONADO : SURA EPS  
PROVIDENCIA : 28/11/2023 FALLO CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

TOTAL 4 INYECCIONES CODIGO 861411 Y TOXINA BOTULINICA TIPO AMBOS NIVELES DE 100 UI CADA UNA PARA APLICAR A CADA LADO 100UI EN TOTAL 200UI

### ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023 donde se ordenó al representante legal de la entidad SURA EPS dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela. Así mismo se ordenó la vinculación de TRABAJEMOS JUNTOS IPS E IPS INSTITUTO DE REHABILITACIÓN ISSA ABUCHAIBE CAPITAC, a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, y para que informaran a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

#### - RESPUESTA DE SURA EPS

HOLGER AUGUSTO ALFONZO FLOREZ 1143425224 obrando en condición de Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA S.A. NIT800.088.702-2 - EPS SURAMERICANA S.A., SURA EPS, rindió informe dentro de la presente acción constitucional, indicando lo siguiente:

Que la accionada ha dado cumplimiento a su deber como EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS.

Que la accionante JULIBETH PAOLA SUAREZ VIANA identificada con el documento CC 1140843935 se encuentra afiliado al Plan de Beneficios de Salud (PBS) de EPS SURA, quién es una paciente femenina de 32 años, beneficiaria rango A, que presenta cuadro de dolor poliarticular en manejo integral con equipo multidisciplinario quienes realizan controles clínicos, estudios de laboratorio, imágenes, pruebas, tratamiento medicamentoso y no medicamentoso, todos los servicios autorizados y prestados por EPS Sura con calidad, oportunidad y seguridad con el objeto de minimizar los riesgos en salud propios de la enfermedad, en cumplimiento a la normatividad vigente en salud y a lineamientos del ministerio de salud.

Que al revisar las órdenes médicas no se evidencia solicitudes urgentes o prioritarias, sin embargo, en aras de dar solución al caso se procede a radicar las solicitudes de forma prioritaria generándose las ordenes con los No:

- 933-2161928 0 0 2023/11/16 ENTREGADA 883230-RESONANCIA MAGNETICA (RM) DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE G259-TRASTORNO EXTRAPIRAMIDAL Y DEL MOVIMIENTO, NOESPECIFICADO ACTIVIDAD NI 800225057 AYUDAS DIAGNÓSTICA SURA S.A.S Autorización no puede ser asociada a un Evento

- 933-2161928 0 0 2023/11/16 ENTREGADA 8835233-RESONANCIA MAGNETICA (RM) DE PIE SIMPLE G259-TRASTORNO EXTRAPIRAMIDAL Y DEL MOVIMIENTO, NO ESPECIFICADO ACTIVIDAD NI 800225057 AYUDAS DIAGNÓSTICA SURA S.A.S Autorización no puede ser asociada a un Evento

- 933-2161952 0 0 2023/11/16 ENTREGADA 861411-INYECCION DE MATERIAL MIORELAJANTE (TOXINA BOTULINICA) R522-OTRODOLOR CRÓNICO ACTIVIDAD NI 800018233 SERVICIOS ODONTOMEDICOS DEL CARIBE LTDA-SOMECA LTDA

Por lo anterior, solicita declarar improcedente la presente acción de tutela por la no existencia de la vulneración de derecho fundamental y declarar el hecho superado.



RAD. : 0800140530072023-00812-00  
ACCIONANTE : JULIBETH PAOLA SUAREZ VIANA  
ACCIONADO : SURA EPS  
PROVIDENCIA : 28/11/2023 FALLO CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

## CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### - De la carencia actual del objeto por hecho superado

Este despacho trae a colación lo esbozado por la Corte Constitucional en Sentencia T-343/21 en cuanto a lo agrupación de una serie de situaciones bajo la categoría de carencia actual de objeto, afirmando que cuando la alteración de las circunstancias que motivaron la solicitud de amparo hace que la acción de tutela pierda su razón de ser, como mecanismo inmediato de protección. En estos casos, la intervención del juez de tutela, que se consideraba urgente, inmediato y determinante cuando se formuló la solicitud, deja de serlo por el modo en que avanzan los hechos, bien porque la amenaza se concretó al punto de que el daño se materializó (daño consumado), o porque las circunstancias que dieron lugar a la amenaza cesen y, con ellas, desaparezca el riesgo para los derechos fundamentales (hecho superado), o porque ocurre cualquier otra circunstancia que determine que, igualmente, la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningún efecto y por lo tanto caiga en el vacío (situación sobreviniente).

Así mismo cabe señalar que en la Sentencia SU-522 de 2019, la Sala Plena indicó que el hecho superado ocurre cuando, como producto del obrar de la entidad accionada, se satisface lo que pretendía lograr con la acción de tutela. En estos casos, corresponde al juez de tutela constatar: (i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; y (ii) que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) voluntariamente.

Dicho lo anterior, la ocurrencia de un hecho superado se vincula a la satisfacción de los motivos que originaron la interposición de la acción de tutela. En estos casos, para analizar la ocurrencia de un hecho superado, el operador de justicia debe tomar en consideración: (i) las situaciones de hecho y (ii) las pretensiones hechas en el escrito de tutela.

### CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Radica la inconformidad de la parte actora en el hecho de que SURA ha negado la autorización de los siguientes servicios:

- CITA RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBROSACA SIMPLE.
- RESONANCIA MAGNETICA SIMPLE PIE DERECHO
- APLICACION DE MATERIAL MIORELAJANTE EN MUSCULOS DE LA MASTICACION TEMPORAL Y MASTEROS BILATERAL, DOS A CADA LADO, EN TOTAL 4 INYECCIONES CODIGO 861411 Y TOXINA BOTULINICA TIPO AMBOS NIVELES DE 100 UI CADA UNA PARA APLICAR A CADA LADO 100UI EN TOTAL 200UI



RAD. : 0800140530072023-00812-00  
ACCIONANTE : JULIBETH PAOLA SUAREZ VIANA  
ACCIONADO : SURA EPS  
PROVIDENCIA : 28/11/2023 FALLO CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Que obran dentro del expediente como prueba lo siguiente:

- Solicitud radicada ante SURA EPS.
- Informe por parte de SURA EPS.
- Autorizaciones:
  - 933-2161928 0 0 2023/11/16 ENTREGADA 883230-RESONANCIA MAGNETICA (RM) DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE G259-TRASTORNO EXTRAPIRAMIDAL Y DEL MOVIMIENTO, NOESPECIFICADO ACTIVIDAD NI 800225057 AYUDAS DIAGNÓSTICA SURA S.A.S
  - 933-2161928 0 0 2023/11/16 ENTREGADA 8835233-RESONANCIA MAGNETICA (RM DE PIE SIMPLE G259-TRASTORNO EXTRAPIRAMIDAL Y DEL MOVIMIENTO, NO ESPECIFICADO ACTIVIDAD NI 800225057 AYUDAS DIAGNÓSTICA SURA S.A.S
  - 933-2161952 0 0 2023/11/16 ENTREGADA 861411-INYECCION DE MATERIAL MIORELAJANTE (TOXINA BOTULINICA) R522-OTRODOLOR CRÓNICO ACTIVIDAD NI 800018233 SERVICIOS ODONTOMEDICOS DEL CARIBE LTDA-SOMECA LTDA.
- Informe presentado por Instituto de rehabilitación Issa Abuchaibe

Al respecto la accionada solicita que sea declarada actual carencia de objeto por hecho superado, e inexistencia de violación de derechos fundamentales, por cuanto manifiestan que procedieron a autorizar lo pretendido por la accionante:

- 933-2161928 0 0 2023/11/16 ENTREGADA 883230-RESONANCIA MAGNETICA (RM) DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE G259-TRASTORNO EXTRAPIRAMIDAL Y DEL MOVIMIENTO, NOESPECIFICADO ACTIVIDAD NI 800225057 AYUDAS DIAGNÓSTICA SURA S.A.S
- 933-2161928 0 0 2023/11/16 ENTREGADA 8835233-RESONANCIA MAGNETICA (RM DE PIE SIMPLE G259-TRASTORNO EXTRAPIRAMIDAL Y DEL MOVIMIENTO, NO ESPECIFICADO ACTIVIDAD NI 800225057 AYUDAS DIAGNÓSTICA SURA S.A.S
- 933-2161952 0 0 2023/11/16 ENTREGADA 861411-INYECCION DE MATERIAL MIORELAJANTE (TOXINA BOTULINICA) R522-OTRODOLOR CRÓNICO ACTIVIDAD NI 800018233 SERVICIOS ODONTOMEDICOS DEL CARIBE LTDA-SOMECA LTDA.

Se observa constancia de remisión de las autorizaciones por parte de SURA EPS, adiada 16 de noviembre de 2023 al correo electrónico: julibeth\_006@hotmail.com tal como se evidencia a continuación:



RAD. : 0800140530072023-00812-00  
ACCIONANTE : JULIBETH PAOLA SUAREZ VIANA  
ACCIONADO : SURA EPS  
PROVIDENCIA : 28/11/2023 FALLO CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

16/11/23, 13:47

Correo: Maria Jose Figueroa Rodriguez - Outlook

**RESPUESTA A SOLICITUD - CC 1140843935 JULIBETH PAOLA SUAREZ VIANA**

Gestión Tutelas Cartagenera <cegestiontutelasctg@suramericana.com.co>

Jue 16/11/2023 13:46

Para: JULIBETH\_006@HOTMAIL.COM <JULIBETH\_006@HOTMAIL.COM>

2 archivos adjuntos (31 KB)

AUTORIZACION RESONANCIA DE PIE Y LUMBOSACRA- JULIBETH SUAREZ VIANA.pdf; AUTORIZACION - APLICACION DE MATERIAL - JULIBETH SUAREZ VIANA.pdf;

Ahora, toda vez que la pretensión del actor era que se ampare su derecho fundamental a la salud y en consecuencia se ordenara a SURA EPS la autorización de lo siguiente:

- CITA RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBROSACA SIMPLE.
- RESONANCIA MAGNETICA SIMPLE PIE DERECHO
- APLICACION DE MATERIAL MIORELAJANTE EN MUSCULOS DE LA MASTICACION TEMPORAL Y MASTEROS BILATERAL, DOS A CADA LADO, EN TOTAL 4 INYECCIONES CODIGO 861411 Y TOXINA BOTULINICA TIPO AMBOS NIVELES DE 100 UI CADA UNA PARA APLICAR A CADA LADO 100UI EN TOTAL 200UI

No se observa negativa por parte de la EPS en cuanto a lo solicitado por la actora, pues remite autorización de los servicios descritos anteriormente.

En este orden de ideas se estima procedente dar aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 expresa que “...*Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes*”.

Al respecto Tratando el tema del hecho superado la Corte Constitucional en sentencia T-150 - 2019 indica:

“... La acción de tutela tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales que están siendo amenazados o vulnerados por entidades públicas o privadas. No obstante, la Corte ha reconocido que, mientras se da trámite al amparo, pueden surgir algunas circunstancias que lleven al juzgador a concluir que la amenaza o vulneración que motivó la presentación de la acción de tutela ha desaparecido.

En este supuesto, cualquier orden que el juez de tutela pueda dar respecto del caso se vuelve inocua y no surtirá efecto debido a que no existe ninguna amenaza o perjuicio a evitar, situación que desvirtúa el objeto esencial para el que la acción de tutela fue creada. Por ello, en esos casos, “el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción...”

Como quiera que este caso en concreta versa sobre la autorización de unas órdenes de servicio, y como se puede observar, la accionada ha autorizado los servicios y notificado

*Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 3885005 Ext. 1065 Celular 300 644 37 29  
Barranquilla – Atlántico.*



RAD. : 0800140530072023-00812-00  
ACCIONANTE : JULIBETH PAOLA SUAREZ VIANA  
ACCIONADO : SURA EPS  
PROVIDENCIA : 28/11/2023 FALLO CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

al accionante de las mismas, se ha configurado la carencia actual del objeto por Hecho superado, pues ninguna orden habría que emitir en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1. NEGAR la acción de tutela incoada por JULIBETH PAOLA SUAREZ VIANA , contra SURA EPS por hecho superado, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. NOTIFICAR este fallo a las partes intervinientes y al defensor del pueblo en la forma más expedita posible. (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).
3. De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625afec26b80d09c7026d2c27b723572c67d4e067e54a8d301b5097c36c8ac62**

Documento generado en 28/11/2023 02:35:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**